



HOJA INFORMATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE LAS COMUNIDADES DE USUARIOS O REGANTES

01 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** a la persona solicitante sobre la tramitación que conlleva la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos de las Comunidades de Usuarios/Regantes, e **indicar** los datos y documentación que deben aportarse.

02 QUIÉN Y CUÁNDO DEBE SOLICITAR LA MODIFICACIÓN

La persona que ostente la Presidencia de la Comunidad o, en su caso, quien ostente la representación debe presentar la solicitud una vez realizados los trámites que establecen los artículos 215, 218 y concordantes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

03 CÓMO Y DÓNDE DEBE SOLICITARSE

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación para tramitar su petición. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación aportada**, en su caso, y tal como señala el artículo 16.4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, podrá presentarse:

- En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

ADVERTENCIA: Tal como señala el art. 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

- En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:
 - Las personas jurídicas.
 - Las entidades sin personalidad jurídica.
 - Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

...



...

Para facilitar el cumplimiento de dicha obligación, la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A. dispone de la **Sede Electrónica**, en la siguiente dirección web: <https://sede.miteco.gob.es/portal/site/seMITECO>, para todos aquellos procedimientos reglados, competencia de esta Confederación.

Asimismo, y siempre que no exista el procedimiento electrónico específico en dicha Sede, se puede presentar cualquier otro tipo de solicitud, escrito o comunicación a través del **Registro Electrónico Común**, en la siguiente dirección web: <https://reg.redsara.es>.

04 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

Con carácter general, y teniendo en cuenta que el personal técnico competente podrá requerir aquella información y documentación complementaria que estime necesaria, se presentará:

DOCUMENTACIÓN GENERAL QUE SE DEBE APORTAR EN TODOS LOS CASOS:

- **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentada.
- **Fotocopia de DNI, pasaporte, NIE o NIF (1).**
- Para Comunidades de usuarios o regantes de hasta 19 partícipes (artículo 203 del RD 849/1986): un ejemplar del **convenio modificado**, firmado por todo el personal participante.
- Para Comunidades de usuarios o regantes a partir de 20 partícipes (artículo 201 del RD 849/1986):
 - o **Certificación acreditativa de la publicidad de la convocatoria a Junta general extraordinaria** para la modificación de Ordenanzas y Reglamentos.
 - o **Certificación del acta** correspondiente a la Junta celebrada (con indicación expresa del resultado de la votación).
 - o **Un ejemplar de las Ordenanzas y Reglamentos modificados**, con diligencia final expresiva de la fecha de aprobación firmada por quien ostente la Presidencia y la Secretaría de la Comunidad.

(1) *La Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., puede recabar dicha documentación a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, por lo que, siempre que la persona interesada no haya hecho constar en el procedimiento su oposición expresa a dicha consulta o la ley especial aplicable no requiera su consentimiento expreso para la realización de la misma, se podrá prescindir de la presentación de dichos documentos.*

05 TRAMITACIÓN

De conformidad con el artículo 215.2 del RDPH "Para la modificación de los estatutos por los propios usuarios será necesario que el acuerdo se adopte en Junta general extraordinaria convocada al efecto, sometiendo la nueva redacción a la aprobación del Organismo de cuenca. Bastará comunicarlo al mismo y que el acuerdo se adopte en la Junta general ordinaria cuando la modificación consista únicamente en la actuación de la cuantía de las sanciones a imponer por el Jurado".



Aprobación inicial por la Comunidad:

- Comunidades regidas por convenio: adopción del acuerdo de modificación por las personas usuarias, reunidas en Junta debidamente convocada.
- Comunidades regidas por Ordenanzas y Reglamentos: la convocatoria de la Junta se hará por quien ostente la Presidencia de la Comunidad con, al menos quince días de anticipación, mediante anuncios en la sede de la Comunidad y en el Boletín Oficial del Estado, así como en los demás medios establecidos en sus propias Ordenanzas y Reglamentos. Cuando se trate de comunidades regidas por convenio o de mancomunidades o consorcios, la convocatoria a junta general se notificará igualmente a las mismas.

La Junta general aprobará la modificación conforme al régimen de adopción de acuerdos establecido en las propias Ordenanzas o, en su defecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 218 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.

Aprobación por el organismo de cuenca:

En líneas generales, se realizan los siguientes trámites:

- Comprobación de los datos y examen de la documentación.
- Otorgamiento de plazo, en su caso, para completar o subsanar la documentación aportada.
- Emisión por el organismo de cuenca, previos los informes pertinentes, de **resolución**:
 - o Denegatoria, si no se han cumplido las formalidades exigidas o si los Estatutos contienen alguna previsión contraria a la legislación vigente.
 - o Favorable, declarando aprobada la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos o Convenio regulador de la Comunidad de Usuarios/Regantes.

06 OBSERVACIONES

En la página web de este organismo se pueden consultar asimismo otra serie de cuestiones relativas a esta materia, en el apartado preguntas frecuentes.